

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

026-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Mayor de Policía Lenin Alexander Fierro Báez	2
--	---

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2026-0004-R Se declara como información reservada: los informes y documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social	12
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 026-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier*

medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Condecoraciones. - Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano”. (...)*";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional. (...)*";

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales,*

otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...);

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Acto solemne. - Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem. (...);*

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Distintivos para condecoraciones. - El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento. (...);*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. (...)*”

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador con calificación excelente en todos los grados. (...);*

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado*

para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación. (...);

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) **VIGÉSIMA SEXTA.** - *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III*

"Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Educación, mediante el informe ejecutivo Nro. **PN-AEE-RA-2025-013-INF**, de fecha 25 de septiembre de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Abg. Edwin Patricio Cumba Flores, Encargado del Departamento de Registro Académico de la A.E.E., y, revisado por el señor Mayor de Policía Andrés Mauricio Aguirre Vaca, Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos, relacionado a la finalización del IV curso de ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos de la P.N., de los señores servidores policiales Directivos en el grado de Mayores de Línea de la promoción LXVI (66) y rezagados que realizaron el curso de ascenso en el tercer grupo correspondientes al periodo académico 2025 modalidad presencial- virtual; que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES**" **"1)** *El curso de ascenso de los señores servidores Directivos de la promoción antes detallada se desarrollaron conforme con lo establecido en el PLAN ANUAL DE ESTUDIOS PARA EL IV CURSO DE ASCENSO TERCER REAJUSTE DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN LOS GRADOS DE MAYOR, CAPITAN, TENIENTE Y SUBTENIENTE, PERIODO 2025; debidamente aprobados por las instancias respectivas. 2)* *Que para el cómputo del promedio final se ha tomado en consideración las asignaturas cuantitativas, de igual manera si bien las asignaturas cualitativas no forman parte del cálculo del promedio final deben ser aprobadas de manera obligatoria, ya que san motivo de reprobación de todo el curso en general. (...)"*

Que, mediante Acta Nro. **2025-0033-AEE-PN** de fecha 29 de septiembre de 2025 firmada electrónicamente por los integrantes del Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos; en su parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) *declarar finalizado el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados, aprobando el cuadro final de notas. (...)"*.

Que, mediante **Certificación Académica** Nro. **0045-2025-RA-AEE-PN**, firmada electrónicamente, por los señores: Director Nacional de Educación, Director de la Academia de Estudios Estratégicos, Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos y Secretaria Académica de la Academia de Estudios Estratégicos, la cual en su parte pertinente **certifica** “(...) *Que el señor Mayor de Policía LENIN ALEXANDER FIERRO BAEZ obtuvo la PRIMERA ANTIGÜEDAD perteneciente a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados, en el curso de ascenso del grado de Mayores a Teniente Coronel del periodo académico 2025, con la nota final de 19,972/20,00 (diecinueve con novecientos setenta y dos puntos/000 sobre veinte puntos); calificación EXCELENTE. (...)*”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-01383-2025-I**, de fecha 18 de diciembre de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y los señores: Mayor de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Jefe de la Sección de Consultoría Legal de la DNAJ., y, el señor Subteniente de Policía MSc Iza Iza Luz Adela, Analista Jurídico de la DNAJ., en lo pertinente mencionan lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIONES: 5.1.-** *Que, en uso de sus atribuciones y facultades, debe calificar **IDONEO** al señor Mayor de Policía Lenin Alexander Fierro Báez, para la obtención de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial, por haber obtenido la calificación sobresaliente durante el curso de ascenso para el inmediato grado superior, con la obtención de la nota final de 19,972/20,00 y la Antigüedad número 1, entre los servidores policiales directivos de la promoción LXVI (66) y rezagados, y al haber cumplido con la condición y requisitos establecidos en los artículos 353 y 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)*”.

Que, mediante Resolución No. **2026-059-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, a favor del señor Mayor de Policía **LENIN ALEXANDER FIERRO BÁEZ** con C.C. 0401529359, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso de ascenso de la Promoción LXVI (66) de Línea y rezagados con la calificación **EXCELENTE** de 19,972/20,00; lo cual ratifica la Certificación Académica Nro. 0045-2025-RA-AEE-PN de fecha 07 de Octubre de 2025; y, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en

concordancia con lo que establece el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...)

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-04525-M**, de fecha 27 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un cordial y atento saludo, alcance al Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-04395-M, de fecha 26 de febrero de 2026, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-1385-O, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual informa que por un lapsus calami se ha enviado el texto del oficio “Con un atento y cordial saludo, me permito remitir el digital de la resolución Nro. 2026-059-CSG-PN, de fecha 20 de febrero de 2026”, siendo el correcto: “Con un atento y cordial saludo, me permito remitir el digital de la resolución Nro. 2026-059-CSG-PN, de fecha 20 de enero de 2026”. Al respecto, sírvase tomar en consideración lo requerido en el documento adjunto. (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0533-MEMO**, de fecha 28 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Ola Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente “(...) **Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y tomar en consideración lo detallado en el documento adjunto y, conforme a sus atribuciones y competencias, se de atención al presente requerimiento, a fin que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, para el otorgamiento del referido reconocimiento institucional, conforme a la delegación conferida a esta Subsecretaría. (...)**”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor Mayor de Policía **LENIN ALEXANDER FIERRO BÁEZ** por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso de ascenso de la Promoción LXVI (66) de Línea y rezagados con la calificación EXCELENTE de 19,972/20,00; lo cual ratifica la Certificación Académica Nro. 0045-2025-RA-AEE-PN de fecha 07 de Octubre de 2025; y, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-059-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. URS-DEJ-2026-0004-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE RESERVA DE LOS INFORMES O DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE
CONTIENEN INFORMACIÓN METODOLÓGICA, CÁLCULOS, ALGORITMOS (SCRIPTS),
VARIABLES Y OTROS INSUMOS PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL**

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra

DIRECTORA EJECUTIVA**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir* (...)”;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad* (...)”;

Que la Carta Magna, en el artículo 18 numeral 2 determina que: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que el artículo 35 de la norma suprema, señala: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes* (...)”;

Que el artículo 91 de la Carta Magna, dispone en su parte final que: “(...) *El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.* ”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación*”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal tipifica: “*Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 96 señala que: “*El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley.* (...)”;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que el artículo 4 numeral 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “*Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley.* (...)”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “*Sujetos*

obligados. Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; (...);

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. (...);*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa: *“Régimen de excepciones. Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial.”;*

Que el artículo 15 numeral 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes”;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla: *“Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento.”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley. 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva. 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos*

los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento. 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 47 dispone que: “(...) No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley.”;

Que el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- (...) Cuando a criterio del ente rector de las finanzas públicas, la divulgación de la información contenida en actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada con operaciones de novación de operaciones de endeudamiento público, emisión, colocación o recompra de títulos del Estado, pudiera generar pérdidas o condiciones desfavorables a los intereses del Estado, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación serán declarados secretos y reservados por aquél Ministerio, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada. Toda persona que utilice o se beneficie de la información y/o documentación relacionada con los actos, contratos o convenios referidos en el párrafo anterior, será reprimida según lo previsto en la Ley. (...)”.

Que el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: “De conformidad con la Constitución y la ley, se limita el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por la institución competente en materia de defensa nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, en consideración a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”

Que el artículo 22 del Reglamento Ibidem, señala que: “En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. Para proceder con la declaratoria de reserva el sujeto obligado deberá observar lo siguiente: 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético. 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado. 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de lo que se difunda. 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información. 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad. El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, se creó la Unidad del Registro Social;

Que mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el que se señala que la Unidad del Registro Social tiene como misión: “Coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales.”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, dispone: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales."*;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, determina: *"Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales."*;

Que el artículo 7 ibidem, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, establece como atribuciones de la Unidad del Registro Social, entre otras: *"1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. El modelo estará basado principalmente en posesos de actualización por registro administrativo y contemplará un nivel mínimo de levantamiento a los grupos sociales que no cuenten con información de los datos administrativos. La información perteneciente a los grupos más vulnerables deberá ser actualizada en un plazo no mayor a los treinta y seis meses contados a partir de su última actualización. (...) 4. Definir las métricas y las líneas de corte para dimensionar los niveles de bienestar y elegibilidad de los hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social y ponerlas en conocimiento de las entidades rectoras, prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social. 5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión u objetivos. (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero del 2025, el señor Presidente de la República, designó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-TH-2025-016 de 12 de febrero de 2025, se posesionó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva, de la Unidad del Registro Social.

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R de fecha 07 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar la metodología actualizada del Índice del Registro Social mediante ingreso per cápita y su entrada en vigencia a partir del 7 de noviembre de 2025. // Artículo. 2.- Establecer las líneas de corte para el Índice del Registro Social 2025: Línea de corte de pobreza extrema 10.52257 puntos Línea de corte de pobreza 29.13091 puntos"*.

Que mediante Resolución Nro. CIRS-SO-002-2025 de 10 de noviembre de 2025, el Comité Interinstitucional del Registro Social, aprobó la reforma a la "Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social", la cual tiene por objeto: *"(...)*

determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.”;

Que el artículo 30 de la “Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social”, señala: **“Índice del Registro Social.** - El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares.// El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales”;

Que el artículo 31 de la norma Ut Supra, determina: **“De la Metodología de Cálculo del índice del Registro Social.** - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.// En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.// En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social. // En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.”;

Que el artículo 32 de la “Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social”, determina: **“Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje.**-Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar. // La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social“ (El énfasis me pertenece);

Que el artículo 21 de la Reforma a los Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, expedida por la Directora Ejecutiva del Registro Social mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2026-0001-R de 09 de enero de 2026, establece: **“Reserva de información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social.** – La Gestión de Investigación y Análisis de la Información, elaborará un insumo técnico que contenga la información metodológica, que incluyen, cálculos, algoritmos matemáticos (script, sintaxis, dofile, etc.), variables y otros insumos empleados para el cálculo del puntaje del Índice del Registro Social, para aprobación de la Coordinación General Técnica, quien pondrá en conocimiento de la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social. // La Gestión de Asesoría Jurídica, será la encargada de elaborar y suscribir el informe justificativo de reserva de la información, que servirá de insumo para la Resolución de reserva emitida por la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social. // La Resolución de Reserva de la información, será puesta en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social.”;

Que mediante Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2026-0037-M de 06 de marzo de 2026, el Director de Investigación y Análisis de la Información solicitó a la Coordinadora General Técnica realizar las gestiones correspondientes para declarar como información reservada: los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos detallados en el informe de documentación reservada con código Nro. URS-GIAI-2026-IF-003.

Que mediante Informe de Documentación con información de carácter reservado signado con el código Nro. URS-GIAI-2026-IF-003 de fecha 04 de marzo de 2026, revisado y aprobado por el Director de Investigación y Análisis de la Información, se concluyó que: *“La literatura sobre focalización de programas sociales advierte sobre la importancia de mantener reservada la información relacionada a metodologías de clasificación socioeconómica, puesto que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de la población con el objetivo de calificar como potenciales beneficiarios y, por ende, sesgar las asignaciones de los programas de protección social. // Conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información pública admite excepciones legalmente establecidas, siempre que sean motivadas; en este marco, la divulgación de la información metodológica de la métrica para el cálculo del Índice del Registro Social, representa un riesgo para el interés público, al comprometer la integridad técnica del modelo, la correcta focalización de políticas públicas y la asignación eficiente de recursos estatales. // La Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social y sus Lineamientos, vigentes, emitidas en ejercicio de las competencias legales del Comité Interinstitucional del Registro Social y de la Unidad del Registro Social, determinan que la información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social. // En el presente documento se identifica la información metodológica que debe declararse como reservada y se detalla en las tablas 1, 2 y 3”;*

Que mediante Memorando Nro. URS-CGT-2026-0049-M de 06 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica solicitó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: *“(…) tras la constatación y revisión realizada por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información de los expedientes vinculados al desarrollo del componente de la métrica del IRS vigente, solicito muy comedidamente, se realice las gestiones pertinentes para la emisión de la resolución de la reserva de la información detallada en el informe con código URS-GIAI-2026-IF-003. Este informe especifica los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos que deben considerarse como reservados. Esta solicitud se sustenta, dado que los documentos en cuestión contienen información sobre las variables y el modelo utilizado para el cálculo del IRS, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 32 del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje, de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social, y el Art. 21 de Reserva de información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social, de los Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social.”*

Que mediante sumilla inserta la Directora Ejecutiva en el Memorando Nro. URS-CGT-2026-0049-M de 06 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Estimada DAJ, favor continuar con el trámite correspondiente, conforme normativa vigente. Mucho agradeceré posterior a su revisión, la elaboración del correspondiente instrumento legal.”*

Que mediante Informe Jurídico respecto a la Clasificación de Reserva de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts) variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social signado con el código Nro. URS-GAJ-2026-02-IF-05 de 10 de marzo de 2026, revisado y aprobado por la Directora de Asesoría Jurídica, recomendó que: *“En mérito de lo expuesto, se recomienda a la Directora Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se declare como información reservada, por el plazo máximo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social, observando los principios de legalidad, temporalidad,*

necesidad, idoneidad y proporcionalidad. // Adicionalmente, se recomienda disponer a la Dirección de Investigación y Análisis de la Información la custodia, conservación y resguardo de toda la documentación relacionada con la metodología de cálculo del Índice del Registro Social y con la presente clasificación de reserva, así como la implementación de medidas administrativas y técnicas que garanticen su uso exclusivo para fines institucionales y de control autorizado, sin perjuicio de los mecanismos de transparencia responsable previstos en la normativa vigente”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el numeral 3 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como información reservada: los informes y documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social, detallados en el Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2026-IF-003 de fecha 04 de marzo de 2026 y del Informe Jurídico Nro. URS-GAJ-2026-02-IF-05 de 10 de marzo de 2026.

Artículo 2.- La calificación como información RESERVADA permanecerá con tal carácter por el periodo de 10 años, contados a partir de la presente Resolución.

Artículo 3.- Corresponde a los servidores responsables de la Dirección de Investigación y Análisis de la Información, la seguridad, el tratamiento y la custodia de la documentación e información generada.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío de un ejemplar de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional, en el término de diez (10) días contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La información declarada como reservada en la presente resolución será de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.

Segunda. - Notifíquese con la presente Resolución al Comité Interinstitucional del Registro Social para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- URS-CGT-2026-0049-M

Anexos:

- informe_no._urs-giai-2026-if-003_reserva.pdf
- 18.-informe_reserva_metrica_rs.juridico-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Valeria Nataly Mariño Cruz
Coordinadora General Técnica

Señorita Abogada
Liliana Elizabeth Cuasquer Rodriguez
Analista de Asesoría Jurídica 2

lc/gv





EL NUEVO
ECUADOR

Unidad del Registro Social

Informe

Documentación con información
de carácter reservado

URS-GIAI-2026-IF-003

Versión 1.0
04/03/2026



GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
Informe de la documentación con información de carácter reservado	Versión: 1.0
	Código: URS-GIAI-2026-IF-003
	Página 2 de 20

Contenido

1.	Antecedentes
2.	Base legal
3.	Siglas
4.	Objeto.....
5.	Desarrollo.....
5.1.	Justificación para la declaración de reserva de la información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice del Registro Social.....
5.2.	Información con carácter de reservado en el marco del proceso de construcción de la nueva métrica del Registro Social
5.3.	Información con carácter de reservado, en el marco de Contratación de Servicios de Verificación Técnica BDD RS Operativo RAE entre la URS y el PNUD.
5.4.	Otra documentación generada por la Gestión de Investigación y Análisis de la información de carácter reservado
5.5.	Consideraciones adicionales.....
6.	Conclusiones.....
7.	Recomendaciones
8.	Firmas de revisión y aprobación:
9.	Referencias:

Contenido de tablas

Tabla 1.	Documentación reservada relacionada al nuevo componente de la métrica del Registro Social (ingreso per cápita)
Tabla 2.	Documentación reservada en el marco del proceso de Contratación entre la URS y el PNUD.
15	
Tabla 3.	Otra documentación identificada para ser declarada como reservada

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
Informe de la documentación con información de carácter reservado	Versión: 1.0
	Código: URS-GIAI-2026-IF-003
	Página 3 de 20

1. Antecedentes

Mediante Actas de entrega recepción de 28 de junio de 2019, la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades transfirió a la Unidad del Registro Social, la documentación referente al proyecto “*Actualización del Registro Social*”; así como, los documentos de Convenios y Contratos con sus respectivos expedientes relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social.

El 13 de abril de 2023, la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) firmaron el Acuerdo de Préstamo Nro. 9388-EC por un monto de USD \$200.000.000 para el “*Proyecto Red de Protección Social*”, con la finalidad de contribuir al financiamiento de los proyectos que conforman el Sistema Integral de Protección Social.

Mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DTH-2024-002-M de 05 de abril de 2024, la Directora de Talento Humano solicitó a la Directora Financiera que emita la certificación presupuestaria financiada con recursos del proyecto de inversión “*Actualización del Registro Social*”.

Como parte de este proyecto y en acompañamiento con el equipo técnico del Banco Mundial desde 2023, se contempla el desarrollo de un componente de métrica que incorpora fuentes de información más actualizadas y aplica técnicas estadísticas avanzadas, que permiten reducir el margen de error en la clasificación de los hogares, asegurando una mayor precisión en la toma de decisiones para políticas sociales y asignación de recursos.

Desde el año 2023, el equipo técnico de la Unidad del Registro Social, con el acompañamiento especializado del Banco Mundial (BM), ha llevado a cabo reuniones técnicas periódicas orientadas al desarrollo y perfeccionamiento del nuevo componente del Índice del Registro Social (IRS).

El 07 de noviembre de 2024, se suscribió el Acuerdo para la Prestación de Asistencia Técnica con PNUD, cuyo objetivo fue“*Llevar a cabo la verificación técnica de la base de datos resultante de los operativos de actualización y recopilación 2024-2025 a través de un acuerdo de asistencia técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unidad del Registro Social*”.

El mencionado Acuerdo contempla ocho productos. El segundo de estos es el “*Informe de Verificación Técnica: Análisis de metodologías para la identificación y priorización de la población universo del Registro Social; revisión de la nueva propuesta de la metodología para el cálculo del Índice del Registro Social (ingreso per cápita); análisis de la metodología de priorización territorial para los operativos de recopilación y/o actualización y variaciones respecto de la priorización; y, análisis comparativo del nuevo IRS (ingreso per cápita) con el IRS vigente (consumo per cápita) para distintos segmentos de la distribución del puntaje en la base del RS y su contraste con la ENEMDU*”. Este producto se enfoca en analizar la propuesta de la nueva métrica, evaluando desde las preguntas y variables empleadas del formulario del Registro Social, su relacionamiento con preguntas y variables ENEMDU y su tratamiento y aporte en el modelo XGB final del IRS con aproximación por ingresos per cápita.

En el marco del Acuerdo de Verificación Técnica URS–PNUD, y conforme lo establecido en el cronograma del mencionado acuerdo, la Unidad del Registro Social (URS) realizó la entrega de insumos para el desarrollo del producto 2, en el cual se plantea, entre algunos puntos, la revisión de la nueva metodología de cálculo del IRS que aproxima el ingreso per cápita de los hogares.

Mediante Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2025-0145-M de fecha 13 de agosto de 2025, el Director de Investigación y Análisis de la Información solicitó a la Coordinadora General Técnica la aprobación del *“Informe Técnico de Metodología para el Índice del Registro Social: aproximación mediante ingreso per cápita y líneas de corte”* remitiéndolo en sobre cerrado a su despacho.

Mediante Memorando Nro. URS-CGT-2025-0297-M de fecha 14 de agosto de 2025, la Coordinadora General Técnica solicitó a la Directora Ejecutiva la aprobación del *“Informe Técnico de Metodología para el Índice del Registro Social: aproximación mediante ingreso per cápita y líneas de corte”* y remitió el mismo a su despacho en sobre cerrado, a fin de garantizar la seguridad de la información.

Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R emitida el 07 de noviembre de 2025 por la Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social, se resolvió aprobar la metodología actualizada del Índice del Registro Social basada en el ingreso per cápita, estableciendo su entrada en vigencia a partir de esa misma fecha. Asimismo, se dispuso a la titular de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social implementar dicha metodología actualizada, incluyendo la aplicación de las líneas de corte correspondientes.

2. Base legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 3, numerales 5 y 6, establecen: *“(…) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.*

El numeral 2 del artículo 18, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.* (énfasis añadido)

El artículo 91, establece: *“(…) El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”.*

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL:

El artículo 47 inciso tercero, dispone: “No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley”.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

El artículo 4, establece: “Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, **por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos** conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”. (énfasis añadido).

El artículo 14, prescribe: “Régimen de excepciones. Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial”.

El artículo 15, numeral 6, dispone: “Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. (...)”.

El artículo 17, establece: “Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.

2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:

- a) **El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;**
- b) **El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;**
- c) **Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;**
- d) **El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como**

reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,

- e) **El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.**

3. **La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva.**

4. **El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.**

5. **La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo". (énfasis añadido).**

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:

El artículo 137, establece: "Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- (...) Cuando a criterio del ente rector de las finanzas públicas, la divulgación de la información contenida en actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada con operaciones de novación de operaciones de endeudamiento público, emisión, colocación o recompra de títulos del Estado, pudiera generar pérdidas o condiciones desfavorables a los intereses del Estado, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación serán declarados secretos y reservados por aquél Ministerio, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada.

Toda persona que utilice o se beneficie de la información y/o documentación relacionada con los actos, contratos o convenios referidos en el párrafo anterior, será reprimida según lo previsto en la Ley. (...)"

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:

El artículo 21, dispone: *“Excepciones. - De conformidad con la Constitución y la ley, se limita el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados (...) aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, en consideración a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”*

El artículo 22, prescribe: *“Clasificación y desclasificación de información reservada. - En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente.*

La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública.

Para proceder con la declaratoria de reserva, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:

- 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético.**
- 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado.**
- 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que esta se difunda.**
- 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información.**
- 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad.**

El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.” (énfasis añadido).

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO:

El artículo 54, establece: *“Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”.*

El artículo 55, manda: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de*

las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”

ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA:

El artículo 10-1 letra c), establece: “*FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...)”*

DECRETO EJECUTIVO NRO. 712, DE 11 DE ABRIL DE 2019, REFORMADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 228, DE 20 DE OCTUBRE DE 2021:

El artículo 1, dispone: “*Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten:*

- 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social;*
- 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales;(...)”*

El artículo 3, establece: “*El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:*

- 1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- 2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente.*
- 3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente.*

(...) La máxima autoridad de la Unidad del Registro Social actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto”.

El artículo 5, dispone: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.*

Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración el mantenimiento la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”

El artículo 7 numerales 1, 3, 4 y 6, establecen: *“La Unidad del Registro Social tiene como atribuciones:*

1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. El modelo estará basado principalmente en posesos de actualización por registro administrativo y contemplará un nivel mínimo de levantamiento a los grupos sociales que no cuenten con información de los datos administrativos.

(...) 3. Diseñar metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan obtener la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social;

4. Definir las métricas y las líneas de corte para dimensionar los niveles de bienestar y elegibilidad de los hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social y ponerlas en conocimiento de las entidades rectoras, prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social; (...)

6. Ejercer la rectoría, coordinar y controlar los procesos de actualización de la información del Registro Social (...).”

REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 002-URS-DEJ-2020, DEL 11 DE AGOSTO DE 2020.

Misión de la de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información: *“Generar análisis e investigaciones relacionadas a la Unidad del Registro Social, así como proveer reportes estadísticos de la información social, económica y demográfica, a través de técnicas estadísticas, que permitan fortalecer las actividades en torno al Registro Social y facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la política pública”.*

Atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información: *“a) Diseñar e implementar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica del Registro Social; (...) h) Definir la propuesta de la métrica para aplicar a los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social; i) Proponer las líneas de corte correspondientes al Índice del Registro Social”*

REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, RESOLUCIÓN NRO.-CIRS-SO-002-2025 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El artículo 31, dispone: *“De la Metodología de Cálculo del Índice del Registro Social. - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del Índice del Registro Social, y su aplicación para*

la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.

En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.

En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social”.

El artículo 32, dispone: *“Del cálculo del índice del Registro Social y asignación de puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar.*

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social”.

REFORMA A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, RESOLUCIÓN NRO. URS-DEJ-2026-0001-R DE 9 DE ENERO DE 2026.

El artículo 21, establece: *“Reserva de información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social. - La Gestión de Investigación y Análisis de la Información, elaborará un insumo técnico que contenga la información metodológica, que incluyen, cálculos, algoritmos matemáticos (script, sintaxis, dofile, etc.), variables y otros insumos empleados para el cálculo del puntaje del Índice del Registro Social, para aprobación de la Coordinación General Técnica, quien pondrá en conocimiento de la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social.*

La Gestión de Asesoría Jurídica, será la encargada de elaborar y suscribir el informe justificativo de reserva de la información, que servirá de insumo para la Resolución de reserva emitida por la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social.

La Resolución de Reserva de la información, será puesta en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social”.

3. Siglas

ENEMDU: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

GIAI: Gestión de Investigación y Análisis de Información.

GSI: Gestión de Sistemas de Información.

IRS: Índice del Registro Social.

IRS2018: Índice del Registro Social 2018.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RS: Registro Social.

URS: Unidad del Registro Social.

4. Objeto

Identificar los archivos con información metodológica para el cálculo del Índice de Registro Social de la métrica por aproximación a ingreso per cápita y la métrica por consumo per cápita, a fin de declararlos como reservados por su carácter sensible y, posteriormente, conservarlos en la Unidad del Registro Social.

5. Desarrollo

5.1. Justificación para la declaración de reserva de la información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice del Registro Social.

La reserva de la información metodológica relacionada con el cálculo del Índice del Registro Social (IRS) se justifica tanto desde una perspectiva técnica como desde una perspectiva normativa, en concordancia con la misión institucional de la Unidad del Registro Social y con los principios que rigen el diseño de políticas públicas de protección social. En sistemas de focalización, la gestión adecuada de la información constituye un elemento esencial para asegurar que los beneficios sociales lleguen efectivamente a la población objetivo, evitando distorsiones que comprometan la equidad y la eficiencia del gasto público.

La literatura especializada en focalización de programas sociales reconoce que la transparencia debe coexistir con mecanismos que resguarden la integridad operativa de los sistemas. El Banco Mundial (2014), en documentos como “Una focalización eficaz para los pobres y vulnerables”, señala que un sistema de focalización robusto debe garantizar la aplicación clara y coherente de criterios comunes en la recopilación y procesamiento de datos, minimizando la interferencia política y la manipulación estratégica por parte de funcionarios y beneficiarios. Si bien los errores técnicos o administrativos

pueden ser comprensibles, la literatura enfatiza la necesidad de mitigar riesgos de fraude, corrupción y manipulación que afectan directamente la credibilidad y efectividad de los programas sociales.

Asimismo, autores como Hoddinott & Skoufias (2015) y Razavi et. al (2022) han documentado que la exposición de las fórmulas de focalización genera incentivos perversos, ya sea por la subdeclaración de ingresos o por la manipulación de variables observables, lo que debilita la eficacia de los programas y distorsiona la asignación de recursos públicos.

En esa misma línea, la finalidad de la política pública legítima que el Estado restrinja el acceso a determinada información cuando su divulgación compromete el interés general, la efectividad de la intervención pública o el bienestar colectivo, criterio que se refleja además en la definición de “información reservada” contenida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023). Bajo este enfoque, la reserva de información no constituye una negación del principio de transparencia, sino una medida razonable orientada a evitar un mal mayor que correspondería a la difusión de información operativa que distorsione los objetivos del programa y afecte la asignación equitativa de los recursos públicos destinados a la protección social.

Desde la experiencia internacional, los países con registros sociales consolidados no publican la fórmula exacta de sus mecanismos de focalización. El caso de Chile y su Registro Social de Hogares (RSH/RIS) resulta ilustrativo, pues si bien el Estado chileno difunde criterios generales, tramos de vulnerabilidad y funcionamiento general del sistema de clasificación, no existe una publicación pública del algoritmo ni los pesos asignados a las variables socioeconómicas de relevancia (Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile, 2025). El acceso a la información individual y a los sistemas operativos se encuentra legalmente restringido y protegido por normas de seguridad y privacidad, precisamente para evitar la replicabilidad del modelo y la manipulación estratégica de respuestas. En la práctica, esta reserva contribuye a preservar la integridad del sistema sin menoscabar la transparencia sustantiva.

Complementariamente, este criterio de necesidad técnica de reserva de información se alinea con los principios constitucionales y legales vigentes en el Ecuador, que obligan al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas eficaces, especialmente en materia de protección social y erradicación de la pobreza. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 3 como deberes primordiales del Estado garantizar los derechos sociales, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y redistribuir equitativamente los recursos para alcanzar el buen vivir. En este marco, el Estado se encuentra facultado para adoptar decisiones de diseño institucional que aseguren que los mecanismos de focalización cumplan efectivamente su finalidad constitucional, incluso cuando ello implique restringir la divulgación de información técnica sensible como parte sustancial del proceso de focalización.

Por todo lo expuesto, reservar la métrica detallada del IRS responde a una necesidad técnica, institucional y ética, destinada a preservar la integridad del sistema de focalización, evitar la manipulación deliberada de datos y proteger los derechos de los hogares que realmente requieren asistencia. En coherencia con las buenas prácticas internacionales, la transparencia debe entenderse como claridad en los objetivos y los resultados del sistema, y no como la exposición irrestricta de algoritmos, reglas de decisión completas o modelos operativos que, de hacerse públicos, facilitarían

conductas estratégicas para acceder indebidamente a programas y subsidios estatales, frustrando así la finalidad misma de la política social.

5.2. Información con carácter de reservado en el marco del proceso de construcción de la nueva métrica del Registro Social

En abril de 2023, la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nro. 9388-EC para el “Proyecto Red de Protección Social”, el cual constituye una operación de endeudamiento público externo, conforme a la normativa vigente. En este marco, durante los años 2023 y 2024, y en coordinación con el Banco Mundial, se desarrolló el nuevo componente del Índice del Registro Social a partir de fuentes de datos actualizadas. Específicamente, se definió el uso de la ENEMDU anual para el entrenamiento del modelo, lo que permitió la transición de la medición de pobreza por consumo a pobreza por ingreso en la Base de Datos del Registro Social.

A continuación, se detallan los documentos técnicos que contienen información metodológica respecto a algoritmos, bases de datos, variables y otros insumos que registran el desarrollo, implementación y funcionamiento del índice de Registro Social de la nueva métrica:

Tabla 1. Documentación reservada relacionada al nuevo componente de la métrica del Registro Social (ingreso per cápita)

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
01_Gen_var_enemdu_2023_rmsle.R	Script	Genera y procesa las variables a utilizarse desde la base fuente (ENEMDU 2023) para posterior entrenamiento del modelo y predicción del ingreso per cápita	02/06/2025
02_opt_param_ene mdu_2023_rmsle.R	Script	Entrena el modelo con las variables seleccionadas y distintas combinaciones de hiperparámetros para seleccionar la óptima (que minimiza la función de costo)	02/06/2025
03_gen_objetos_en emdu_2023_rmsle.R	Script	Genera mil árboles de regresión con la mejor combinación hiperparámetros para predicción de mil ingresos de cada hogar	02/06/2025
04_Gen_var_RS_ing _2023_rmsle.R	Script	Genera y procesa las variables a utilizarse de la base de predicción (BDD del RS) para predicción del ingreso per cápita	02/06/2025
05_gen_score_RS_2 023_rmsle.R	Script	Realiza la predicción del ingreso per cápita e IRS en la base de predicción (BDD del RS)	02/06/2025

06_loop_gen_var_irs_RS_enemdu2023.R	Script	Genera y procesa las variables a utilizarse en la base para predicción del ingreso per cápita (RS)	02/06/2025
07_loop_gen_score_irs_RS_enemdu2023.R	Script	Utiliza las variables procesadas del RS y los 1000 árboles de regresión (objetos) para predecir 1000 ingresos per cápita por hogar, luego obtiene un promedio y el valor del IRS con aplicación de la función de distribución acumulada sobre el ingreso	02/06/2025
Enemdu	Base de datos	Base de datos ENEMDU con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS	02/06/2025
RS2018	Base de datos	Base de datos RS con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS	02/06/2025
Objetos XIPR	Archivo	Carpeta comprimida que contiene 1000 objetos utilizados para el cálculo del IRS. Estos están denominados con la nomenclatura que va desde "RS XGB 1" hasta "RS XGB 1000".	02/06/2025
Metodología para el Índice del Registro Social: aproximación mediante ingreso per cápita, y líneas de corte	Informe	Informe que describe la metodología de construcción del nuevo índice del RS y de la definición de sus líneas de corte.	13/08/2025

Elaboración GIAI

5.3. Información con carácter de reservado, en el marco de Contratación de Servicios de Verificación Técnica BDD RS Operativo RAE entre la URS y el PNUD.

En el Acuerdo para la Prestación de Asistencia Técnica Servicios de Verificación Técnica, de fecha 7 de noviembre de 2024, se exponen los términos de referencia para la verificación de la base de datos del Registro Social en el marco del DLI22, relacionado al préstamo Nro. BIRF 9388-EC, suscrito entre la Unidad del Registro Social y el PNUD. En el producto 2 de este acuerdo de verificación técnica se plantea, entre algunos puntos, la revisión de la nueva metodología de cálculo del IRS que aproxima el ingreso per cápita de los hogares.

A continuación, se detallan los documentos técnicos generados que contienen información referente al nuevo componente de la métrica del Registro Social:

Tabla 2. Documentación reservada en el marco del proceso de Contratación entre la URS y el PNUD.

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
Producto_2_ver_PNUD_2025.pdf	Informe y sus anexos	En el documento se realiza la verificación técnica de la nueva metodología del IRS, realiza análisis exploratorios de las variables del modelo en la fuente de entrenamiento (ENEMDU) y predicción (RS)	abril 2025
Informe de solicitud de aclaraciones técnicas correspondiente al Producto 2 del Acuerdo de Asistencia Técnica para la Verificación Técnica del Proyecto “Red de Protección Social”	Informe	Menciona variables de la nueva métrica del RS que fueron objeto de la verificación técnica del PNUD en el marco del DLI22	8/4/2025
Informe de satisfacción del Producto 2 del Acuerdo de Asistencia Técnica para la Verificación Técnica del Proyecto “Red de Protección Social”	Informe	Menciona variables de la nueva métrica del RS que fueron objeto de la verificación técnica del PNUD en el marco del DLI22	28/5/2025
F_irs_vars.R	Script	Realiza el procesamiento de variables de la base del RS en ambiente de producción para cálculo del IRS	14/8/2025
F_irs_score.R	Script	Realiza el cálculo del IRS en ambiente de producción basado en las variables del script anterior y en los 1000 objetos del modelo. Este IRS se incorpora a la base del RS de uso interno y externo.	14/8/2025

Elaboración GIAI

5.4. Otra documentación generada por la Gestión de Investigación y Análisis de la información de carácter reservado

Como resultado de los análisis realizados por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información desde la oficialización de la métrica por consumo per cápita, se identificó otros documentos que contienen evidencia e información sobre las variables o el modelo empleado para calcular el IRS:

Tabla 3. Otra documentación identificada para ser declarada como reservada

Nombre documento		Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
Informe para verificación técnica respecto al cumplimiento del DLI-14: con código URS-GIAI-2023-IFT-006		Informe	Detalla la metodología del IRS y las mejoras implementadas, además se detallan las pruebas de la reproducibilidad del IRS.	08/02/2024
Informe técnico sobre el control de calidad del proceso de actualización del Registro Social mediante el ingreso de nacidos vivos del Sistema de Registro de Datos Vitales (REVIT)	Corte enero 2024 con código URS-GIAI-2023-08-01-IFT-018	Informe	Detalla un apartado que muestra la simulación del cambio de unas variables para el cálculo del IRS.	19/01/2024
	Corte febrero 2024 con código URS-GIAI-2024-08-01-IFT-002			09/02/2024
	Corte marzo 2024 con código URS-GIAI-2024-08-01-IFT-003			07/03/2024
	Corte abril 2024 con código URS-GIAI-2024-08-01-IFT-004			15/04/2024
	Corte mayo 2024 con código URS-GIAI-2024-08-01-IFT-005			23/05/2024
	Corte junio 2024 con código URS-GIAI-2024-08-01-IFT-006			20/09/2024
Informe Técnico con la propuesta para el recálculo del IRS a hogares que requieren actualización DPA-área censal con código URS-GIAI-2024-05-IFT-001		Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS.	16/04/2024
Informe Técnico con la propuesta para el recálculo del IRS a hogares por actualización cartografía 2010 a 2022. Con código URS-GIAI-2024-05-IFT-002		Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS.	16/04/2024
Informe técnico de las pruebas realizadas previo a la implementación del recálculo del IRS por actualización de la cartografía 2010 a 2022 con código URS-GIAI-2024-05-IFT-004		Informe	Menciona las modificaciones realizadas al script del cálculo del IRS	28/06/2024

Informe técnico de la implementación en producción del recálculo del IRS por actualización de la cartografía y por miembros del hogar con status "E" con Código: URS-GIAI-2024-05-IFT-006	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS y las modificaciones realizadas al script del cálculo del IRS	28/08/2024
Propuesta metodológica para el recálculo del índice del Registro Social en los hogares que presenten al menos una persona eliminada con código URS-GIAI-2024-05-IFT-003	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS y detalla un apartado que muestra la simulación del cálculo del IRS	05/07/2024
Informe técnico de las pruebas realizadas previo a la implementación del recálculo del IRS por algún miembro del hogar con status "eliminado" con código URS-GIAI-2024-05-IFT-005	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS y las modificaciones realizadas al script del cálculo del IRS	24/07/2024
Resultados de la Implementación del recálculo del Índice del Registro Social en hogares que presenten actualización a nivel de cartografía censal y así como actualización por fallecidos y duplicados con código URS-GIAI-2024-01-IFT-001	Informe	Detalla la metodología y variables para el cálculo del IRS.	01/08/2024
Ficha Técnica del Ajuste metodológico al componente de la métrica para el recálculo del IRS en hogares que presenten al menos una persona con status "eliminado" y actualización cartográfica DPA 2022 con código URS-GIAI-2024-01-FT-001	Ficha	Detalla las modificaciones realizadas al script del cálculo del IRS	19/09/2024
Metodología del Recálculo del IRS en hogares que presenten al menos una persona con status "eliminado" con código URS-GIAI-2024-01-MT-001.	Metodología	Consiste en un insumo para el cálculo del IRS.	02/08/2024
Informe de la Mesa técnica en el marco del análisis del recálculo del IRS a hogares de la BDDRS con código URS-GIAI-2024-IFT-007	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	27/11/2024
Informe de la implementación en producción de la actualización de la DPA- área, coordenadas y recálculo de la BDD del RS con código URS-GIAI-2024-05-IFT-009	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS y las modificaciones realizadas al script del cálculo del IRS	03/12/2024

Propuesta para el recálculo del IRS a hogares que requieren actualización DPA-área – corte noviembre 2024 con código URS-GIAI-2024-05-IFT-008	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	21/11/2024
Informe de la Mesa técnica en el marco del análisis del recálculo del IRS a hogares de la BDDRS con código URS-GIAI-2025-IFT-004	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	31/01/2025
Propuesta metodológica para completar y actualizar el Registro Social con información proveniente del Ministerio de Salud Pública con código URS-GIAI-2025-08-IFT-001	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	23/01/2025
Mesa técnica para revisión de la propuesta metodológica para completar y actualizar el Registro Social con información proveniente del Ministerio de Salud Pública con código URS-GIAI-2025-08-IFT-002	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	20/02/2025
Criterios y definiciones técnicas para la actualización del Registro Social mediante el ingreso de nacidos vivos del Sistema de Registro de Datos Vitales (REVIT) y recálculo del índice del RS con código URS-GIAI-2025-04-IFT-003	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	10/04/2025
Propuesta metodológica para la actualización de la BDD RS con Fuente IESS/ISSPOL con código: URS-GIAI-2025-06-IFT-003	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	28/07/2025
Análisis de la mesa técnica de la propuesta metodológica para la actualización de la BDD RS con las fuentes IESS e ISSPOL en ambiente de pruebas con código URS-GIAI-2025-08-IFT-003	Informe	Menciona variables para el cálculo del IRS	01/10/2025
Metodología para la actualización del Registro Social mediante la integración de Registros Administrativos del IESS e ISSPOL. con código URS-GIAI-2025-08-MT-001	Metodología	Menciona variables para el cálculo del IRS	31/10/2025

Elaboración GIAI

5.5. Consideraciones adicionales

- Todos los documentos digitales están almacenados en el archivo de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, específicamente en el servidor de archivos FILESERVER, al cual tiene acceso solamente los funcionarios de la GIAI y la GSI, en el repositorio de la GIAI.
- El documento: *Metodología para el Índice del Registro Social: aproximación mediante ingreso per cápita, y líneas de corte*, detallado en la tabla 1, se conserva en el archivo físico de la GIAI.

6. Conclusiones

- La literatura sobre focalización de programas sociales advierte sobre la importancia de mantener reservada la información relacionada a metodologías de clasificación socioeconómica, puesto que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de la población con el objetivo de calificar como potenciales beneficiarios y, por ende, sesgar las asignaciones de los programas de protección social.
- Conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información pública admite excepciones legalmente establecidas, siempre que sean motivadas; en este marco, la divulgación de la información metodológica de la métrica para el cálculo del Índice del Registro Social, representa un riesgo para el interés público, al comprometer la integridad técnica del modelo, la correcta focalización de políticas públicas y la asignación eficiente de recursos estatales.
- La Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social y sus Lineamientos, vigentes, emitidas en ejercicio de las competencias legales del Comité Interinstitucional del Registro Social y de la Unidad del Registro Social, determinan que la información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.
- En el presente documento se identifica la información metodológica que debe declararse como reservada y se detalla en las tablas 1, 2 y 3.

7. Recomendaciones

A la Coordinación General Técnica, realizar las gestiones correspondientes para declarar como reservada la información detallada en el presente informe.

8. Firmas de revisión y aprobación:

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración del documento	Evelyn Uyaguari	Analista del Proyecto 2	 Firmado electrónicamente por: EVELYN LIZETH UYAGUARI OCHOA Validar únicamente con FirmaEC
	Michelle Salazar	Analista de Análisis y Procesamiento de la Información 2	 Firmado electrónicamente por: MICHELLE ALEXANDRA SALAZAR BALCAZAR Validar únicamente con FirmaEC
Revisión y Aprobación	César Morillo	Director de Investigación y Análisis de la Información	 Firmado electrónicamente por: CESAR MAURICIO MORILLO MEDINA Validar únicamente con FirmaEC

9. Referencias:

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Registro Oficial Suplemento No. 337.

Banco Mundial. (2014). Obtenido de:
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/747591468125685125/pdf/930590REVISED00SPL0Technical0Note06.pdf>

Hoddinott, J., & Skoufias, E. (2015). The impact of conditional cash transfers on educational investments: The case of Progresa/Oportunidades in Mexico. En *Handbook of development economics* (págs. 2063-2155).

Ministerio de Desarrollo Social y Familia Chile. (2025). Obtenido de
<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/42344-registro-social-de-hogares-rsh-y-cartola-hogar#:~:text=El%20RSH%20establece%20la%20calificaci%C3%B3n,cada%20hogar%20en%20el%20RSH.>

Razavi, S., Behrendt, C., Nesterenko, V., Orton, I., Bista, C. P., Chaves, A. R., ... & Wodsak, V. (2022). Building universal social protection systems for all: What role for targeting?. *Global Social Policy*, 22(3), 449-463.

**INFORME JURÍDICO SOBRE LA
CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LOS
INFORMES O DOCUMENTOS TÉCNICOS
QUE CONTIENEN INFORMACIÓN
METODOLÓGICA, CÁLCULOS,
ALGORÍTMOS (SCRIPTS) VARIABLES Y
OTROS INSUMOS PARA EL CÁLCULO DEL
INDICE DEL REGISTRO SOCIAL**

URS-GAJ-2026-02-IF-05

**Versión 11.0
10/03/2026**

Contenido

1. ANTECEDENTES:.....
2. JUSTIFICACIÓN
3. BASE LEGAL:
4. OBJETO
5. DESARROLLO.....
6. CONCLUSIÓN
7. RECOMENDACIÓN.....
8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....

1. ANTECEDENTES:

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, determina: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”.*

La atribución de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de los diferentes programas y/o subsidios estatales, corresponde a las entidades rectoras prestadoras de los servicios y usuarias de la información de la Unidad del Registro Social, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021.

Cabe señalar que el Registro Social está regulado por el Comité Interinstitucional del Registro Social, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021. Dicho Comité, se encuentra conformado por: ***“1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente. 3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente.”*** (El énfasis me pertenece).

El Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, en su Disposición General Única, establece que: *“Las Resoluciones emitidas por el Comité Interinstitucional del Registro Social serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de la administración pública central institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”*; asimismo la Disposición Transitoria Primera dispuso que: *“En el término de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Unidad del Registro Social presentará ante el Comité Interinstitucional del Registro Social, la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social. El modelo deberá considerar estrategias, mecanismos, protocolos y la identificación de actores a nivel nacional o local para la actualización en territorio y recepción de solicitudes de visita por demanda. Los requerimientos de información, recolección y actualización en campo, podrán ser ejecutados con la participación de operadoras”.*

El artículo 10 numeral 1.1.1.1 denominado “Gestión del Comité Interinstitucional del Registro Social”, letras b), c) y d) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social”, establece: **“Misión:** Definir los lineamientos para la adecuada administración del Registro Social. **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) b) Aprobar los modelos de actualización del Registro Social; c) Conocer la aplicación de la métrica definida por la Unidad del Registro Social para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social; d) Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social; (...)”;

Con Resolución Nro. CIRS-RN-001-2025 de fecha 26 de junio de 2025, los miembros del Comité Interinstitucional expedieron el: “Reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social”, en cuyo artículo 12 establece: **“Atribuciones de los/las Miembros.- Son atribuciones y responsabilidades de los Miembros del Comité: (...) b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité (...) f) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Comité (...)”.**

En este sentido, el Comité Interinstitucional del Registro Social, mediante Resolución Nro. CIRS-SO-002-2025 de 10 de noviembre de 2025, aprobó la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, cuyo objeto (artículo 1) es determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social. Dicho modelo comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.

De igual manera, el artículo 32 inciso segundo, de la Norma Ut Supra, señala que: **“La Información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.”.** (El énfasis me pertenece).

Con Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R de fecha 07 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la metodología actualizada del Índice del Registro Social mediante ingreso per cápita y su entrada en vigencia a partir del 7 de noviembre de 2025. // Artículo. 2.- Establecer las líneas de corte para el Índice del Registro Social 2025: Línea de corte de pobreza extrema 10.52257 puntos Línea de corte de pobreza 29.13091 puntos”.**

Mediante memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2026-0037-M de 06 de marzo de 2026, el Director de Investigación y Análisis de la Información solicito a la Coordinadora General Técnica realizar las gestiones correspondientes para declarar como información reservada: los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos detallados en el informe de documentación reservada con código Nro. URS-GIAI-2026-IF-003

Por otra parte, mediante memorando Nro. URS-CGT-2026-0049-M de 06 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica solicito a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: *“(...) tras la constatación y revisión realizada por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información de los expedientes vinculados al desarrollo del componente de la métrica del IRS vigente, solicito muy comedidamente, se realice las gestiones pertinentes para la emisión de la resolución de la reserva de la información detallada en el informe con código URS-GIAI-2026-IF-003. Este informe especifica los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos que deben considerarse como reservados. Esta solicitud se sustenta, dado que los documentos en cuestión contienen información sobre las variables y el modelo utilizado para el cálculo del IRS, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 32 del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje, de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social, y el Art. 21 de Reserva de información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social, de los Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social.”*

Mediante sumilla inserta la Directora Ejecutiva en el memorando Nro. URS-CGT-2026-0049-M de 06 de marzo de 2026, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Estimada DAI, favor continuar con el trámite correspondiente, conforme normativa vigente. Mucho agradeceré posterior a su revisión, la elaboración del correspondiente instrumento legal.”*

2. JUSTIFICACIÓN

El presente *“Informe Jurídico sobre la Clasificación de Reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts), Variables y otros Insumos relacionados con el Cálculo del Índice del Registro Social”* tiene por objeto justificar y sustentar jurídicamente la clasificación de determinada información pública como reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22 de su Reglamento General, así como el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La clasificación de reserva se fundamenta en la existencia de un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio significativo a intereses públicos constitucionalmente protegidos, particularmente aquellos vinculados con la igualdad material, la protección de grupos de atención prioritaria, la correcta focalización de las políticas públicas, la eficiencia del gasto público y la sostenibilidad de las políticas y programas de protección social.

3. BASE LEGAL:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)”;

Artículo. 18.- “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. **No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.** En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”. (El énfasis me pertenece).

Artículo. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;

Artículo 85.- “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Artículo. 91.- “La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado,

confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”.

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*;

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*;

Artículo 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

3.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

El artículo 47 inciso tercero, dispone: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley”*

3.3. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Registro:

Artículo 4.- “Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, **por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos** conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”. (El énfasis me pertenece).

El artículo 15, numeral 6, dispone: *“Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. (...)”.*

Artículo 16.- “Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva.

La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública.

La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento”;

Artículo 17.- “Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.

2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:

- a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;*
- b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;*
- c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;*
- d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,*

e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.

3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva.

4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.

5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo.

La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica.

La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

3.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 137.- “Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- (...) Cuando a criterio del ente rector de las finanzas públicas, la divulgación de la información contenida en actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada con operaciones de novación de operaciones de endeudamiento público, emisión, colocación o recompra de títulos del Estado, pudiera generar pérdidas o condiciones desfavorables a los intereses del Estado, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación serán declarados secretos y reservados por aquél Ministerio, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada.

Toda persona que utilice o se beneficie de la información y/o documentación relacionada con los actos, contratos o convenios referidos en el párrafo anterior, será reprimida según lo previsto en la Ley. (...)”.

3.5. Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 21.- “Excepciones. - De conformidad con la Constitución y la ley, se limita el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por la institución competente en materia de defensa nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, en consideración a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...).

Artículo 22.- Clasificación y desclasificación de información reservada. - En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública.

Para proceder con la declaratoria de reserva el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:

1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético.
2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado.
3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de lo que se difunda.
4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información.
5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad.

El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”

3.6. Código Orgánico Administrativo:

El artículo 54, establece: “Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”.

El artículo 55, manda: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”

3.7. Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva:

El artículo 10-1 letra c), establece: “*FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité. - Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...)*”

3.8. Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021:

Artículo 1.- “Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten:

1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social;
2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales;(...).”

“Artículo 3.- El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente.

3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente. (...)” (El énfasis me pertenece)

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Emitir las regulaciones para el funcionamiento del Registro Social;** (...) El énfasis me pertenece

“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa

y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.

Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración el mantenimiento la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)

“Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tiene como atribuciones:

1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. El modelo estará basado principalmente en posesos de actualización por registro administrativo y contemplará un nivel mínimo de levantamiento a los grupos sociales que no cuenten con información de los datos administrativos.

(...) 3. Diseñar metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan obtener la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social;

4. Definir las métricas y las líneas de corte para dimensionar los niveles de bienestar y elegibilidad de los hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social y ponerlas en conocimiento de las entidades rectoras, prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social;

5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos;

6. Ejercer la rectoría, coordinar y controlar los procesos de actualización de la información del Registro Social (...)

“Artículo 8.- Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales, (...).

3.9. Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. 002-URS-DEJ-2020, del 11 de agosto de 2020.

“Artículo 1.- La Unidad del Registro Social se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”

“Artículo 2.- Misión y Visión:

Misión: Coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales.

Visión: Ser una entidad que garantice la provisión y calidad de la información de la base de datos del Registro Social, que sirva de insumo para la implementación de políticas públicas, programas sociales y subsidios estatales que contribuya al bienestar de la población.”

Artículo 10.- Estructura Descriptiva: De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, se describe las unidades administrativas de la estructura institucional, de conformidad al siguiente esquema:

(...) 1.1.1.1. Gestión del Comité Interinstitucional del Registro Social:

Misión: Definir los lineamientos para la adecuada administración del Registro Social.

Responsable: Miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Definir lineamientos para la consecución de los objetivos y la adecuada administración del Registro Social;
- b) Aprobar los modelos de actualización del Registro Social;
- c) Conocer la aplicación de la métrica definida por la Unidad del Registro Social para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social;
- d) Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social; (...)

(...) 1.2.2.2. Gestión de Investigación y Análisis de la Información:

Misión: Generar análisis e investigaciones relacionadas a la Unidad del Registro Social, así como proveer reportes estadísticos de la información social, económica y demográfica, a través de técnicas estadísticas, que permitan fortalecer las actividades en torno al Registro Social y facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la política pública.

Responsable: Director/a de Investigación y Análisis de la Información.

Atribuciones y Responsabilidades:

“a) Diseñar e implementar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica del Registro Social;

(...) h) Definir la propuesta de la métrica para aplicar a los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social;

i) Proponer las líneas de corte correspondientes al Índice del Registro Social”

3.10.Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social, expedida mediante Resolución Nro. CIRS-SO-002-2025 de 10 de noviembre de 2025:

Artículo 1.- Objeto. – La presente norma técnica tiene por objeto determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.”

Artículo 30.- Índice del Registro Social. - El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares.

El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales.

“Artículo 31.- De la Metodología de Cálculo del índice del Registro Social. - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.

En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.

En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.”

“Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar.

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.” (El énfasis me pertenece)

3.11.Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R de 07 de noviembre de 2025

Artículo 1.- “Aprobar la metodología actualizada del Índice del Registro Social mediante ingreso per cápita y su entrada en vigencia a partir del 7 de noviembre de 2025”.

Artículo 2.- Establecer las líneas de corte para el Índice del Registro Social 2025:

Línea de corte de pobreza extrema	10.52257 puntos
Línea de corte de pobreza	29.13091 puntos”

3.12.Reforma a los lineamientos de la norma técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, Resolución Nro. URS-DEJ-2026-0001-R de 9 de enero de 2026.

El artículo 21, establece: “Reserva de información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social.
- La Gestión de Investigación y Análisis de la Información, elaborará un insumo técnico que contenga la información metodológica, que incluyen, cálculos, algoritmos matemáticos (script, sintaxis, dofile, etc.), variables y otros insumos empleados para el cálculo del puntaje del Índice del Registro Social, para

aprobación de la Coordinación General Técnica, quien pondrá en conocimiento de la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social.

La Gestión de Asesoría Jurídica, será la encargada de elaborar y suscribir el informe justificativo de reserva de la información, que servirá de insumo para la Resolución de reserva emitida por la máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social.

La Resolución de Reserva de la información, será puesta en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social”.

4. OBJETO

El objeto del presente Informe Jurídico sobre la Clasificación de Reserva de los Informes o Documentos Técnicos que contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, es sustentar jurídicamente la clasificación de determinada información pública como reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 22 de su Reglamento General.

5. DESARROLLO

La Unidad del Registro Social administra la Base de Datos del Registro Social, la cual contiene información socioeconómica y demográfica de los hogares, núcleos familiares y personas a nivel nacional. Con base en esta información, la institución calcula, a nivel de hogar, el Índice del Registro Social (IRS) o también llamado puntaje, que se expresa en valores entre 0 y 100.

El IRS es un índice compuesto, cuyo cálculo se sustenta en un componente técnico avanzado implementado en la institución, que incorpora técnicas estadísticas y modelos de aprendizaje computacional. De esta manera, el IRS se consolida como el instrumento técnico para la medición del nivel de pobreza (extrema, moderada y no pobreza) de los hogares ecuatorianos, constituyendo el insumo fundamental para que las entidades rectoras y prestadoras de servicios y/o subsidios estatales definan, aprueben e implementen sus umbrales y criterios de elegibilidad y priorización en la selección de beneficiarios de programas y políticas de protección social.

En otras palabras, la métrica del IRS permite clasificar a la población por nivel de pobreza con la finalidad de que las entidades competentes adopten decisiones informadas y técnicamente sustentadas respecto de la elegibilidad y priorización de los beneficiarios, contribuyendo a minimizar los errores de inclusión y exclusión en el modelo de focalización y a garantizar que las transferencias, ayudas y subsidios estatales se asignen efectivamente a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable clasificar como reservados los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos relacionados con el cálculo del Índice del Registro Social (IRS), en la medida en que dicha información constituye el núcleo operativo del sistema de focalización y su divulgación podría comprometer la integridad técnica del modelo, la correcta asignación de beneficios y la eficiencia del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.1. Señalamiento expreso de la norma legal que autoriza a la Unidad del Registro Social realizar la clasificación de información de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados:

El Registro Social está regulado por el Comité Interinstitucional del Registro Social, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021. Dicho Comité, se encuentra conformado por: *“1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente. 3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente.”* (El énfasis me pertenece).

Los miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social, tienen dentro de sus atribuciones el aprobar los modelos de actualización del Registro Social; así como emitir regulaciones para su funcionamiento (artículo 10 numeral 1.1.1.1 denominado Gestión del Comité Interinstitucional del Registro Social, letras b), c) y d) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social).

En este sentido, el Comité Interinstitucional del Registro Social, mediante Resolución Nro. CIRS-SO-002-2025 de 10 de noviembre de 2025, aprobó la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, en cuyo artículo 32 inciso segundo, señala que: ***“La Información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.”*** (El énfasis me pertenece).

La declaratoria de reserva de la información metodológica no constituye un acto discrecional aislado, sino el ejercicio de una atribución expresamente reconocida en una norma técnica aprobada por los miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social, órgano competente para regular el funcionamiento del Registro Social, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio para las instituciones de la Función Ejecutiva.

En consecuencia, la facultad otorgada a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para declarar como reservada dicha información se encuentra debidamente respaldada por un marco normativo previo, general y abstracto, aprobado por el órgano regulador competente, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 15 numeral 6 y artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es así que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales como ente rector de las finanzas públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de miembro del Comité Interinstitucional del Registro Social, adoptó una decisión orientada a la protección de los intereses estratégicos del Estado.

Si bien la información metodológica del Registro Social no constituye, en sí misma, información financiera directa, su utilización se encuentra intrínsecamente vinculada a la asignación, focalización y ejecución del gasto público social, así como a la determinación de beneficiarios de programas y subsidios estatales, cuya implementación tiene un impacto presupuestario y fiscal directo. En tal sentido, la divulgación no autorizada de dicha información podría incidir negativamente en la eficiencia del gasto, la sostenibilidad fiscal y la correcta ejecución de recursos públicos, configurando un riesgo cierto para los intereses financieros del Estado.

Por lo expuesto, la aplicación del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el presente caso, se sustenta no únicamente en una analogía formal, sino en una interpretación sistemática y finalista orientada a la protección del interés público, de la sostenibilidad fiscal y de la integridad de los mecanismos de asignación del gasto social.

La información que se pretende declarar como reservada comprende, entre otros elementos, los documentos metodológicos, cálculos, algoritmos o scripts, variables y demás insumos técnicos necesarios para el cálculo del índice del Registro Social, conforme a la metodología oficialmente aprobada.

Esta información constituye un componente esencial del sistema de focalización social del Estado, cuya divulgación no autorizada podría afectar la integridad, confiabilidad y eficacia del Registro Social, así como propiciar riesgos de manipulación, uso indebido o distorsión de los resultados, con impacto directo en la asignación de recursos públicos y en la formulación de políticas sociales.

Adicionalmente, debe considerarse que la misión de la Unidad del Registro Social se ejecutó en el marco del préstamo otorgado por el Banco Mundial en abril de 2023, a través del Acuerdo de Préstamo Nro. 9388-EC para el “Proyecto Red de Protección Social”, el cual constituye una operación de endeudamiento público externo. Por lo que, el Estado ecuatoriano debe resguardar la información técnica sensible, con una gestión adecuada de riesgos y cumplimiento de estándares internacionales de gobernanza y uso eficiente de los recursos. En este contexto, la reserva de la información metodológica resulta necesaria y proporcional para garantizar la sostenibilidad del financiamiento, la correcta ejecución del proyecto y la protección de los

intereses del Estado, sin perjuicio de que dicha información pueda ser publicada una vez que desaparezcan las condiciones que justifican su carácter reservado, conforme a la normativa vigente.

El 07 de noviembre de 2024, se suscribió el Acuerdo para la Prestación de Asistencia Técnica con PNUD, cuyo objetivo fue *“llevar a cabo la verificación técnica de la base de datos resultante de los operativos de actualización y recopilación 2024-2025 a través de un acuerdo de asistencia técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unidad del Registro Social”*.

El mencionado Acuerdo contempló ocho productos. El segundo de estos fue el *“Informe de Verificación Técnica: Análisis de metodologías para la identificación y priorización de la población universo del Registro Social; revisión de la nueva propuesta de la metodología para el cálculo del Índice del Registro Social (ingreso per cápita); análisis de la metodología de priorización territorial para los operativos de recopilación y/o actualización y variaciones respecto de la priorización; y, análisis comparativo del nuevo IRS (ingreso per cápita) con el IRS vigente (consumo per cápita) para distintos segmentos de la distribución del puntaje en la base del RS y su contraste con la ENEMDU”*. Dicho producto se enfocó en analizar la propuesta de la nueva métrica, evaluando desde las preguntas y variables empleadas del formulario del Registro Social, su relacionamiento con preguntas y variables ENEMDU y su tratamiento y aporte en el modelo XGB final del IRS con aproximación por ingresos per cápita.

En el marco del Acuerdo de Verificación Técnica URS-PNUD, y conforme lo establecido en el cronograma del mencionado acuerdo, la Unidad del Registro Social (URS) realizó la entrega de insumos para el desarrollo del producto 2, en el cual se planteó, entre algunos puntos, la revisión de la nueva metodología de cálculo del IRS que aproxima el ingreso per cápita de los hogares.

5.2. Análisis de riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, la sociedad, o la ciudadanía, la libre circulación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social.

Mediante Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2026-IF-003 de fecha 04 de marzo de 2026, el Director de Investigación y Análisis de la Información, indicó:

“La reserva de la información metodológica relacionada con el cálculo del Índice del Registro Social (IRS) se justifica tanto desde una perspectiva técnica como desde una perspectiva normativa, en concordancia con la misión institucional de la Unidad del Registro Social y con los principios que rigen el diseño de políticas públicas de protección social. En sistemas de focalización, la gestión adecuada de la información constituye un elemento esencial para asegurar que los beneficios sociales lleguen efectivamente a la población objetivo, evitando distorsiones que comprometan la equidad y la eficiencia del gasto público.

La literatura especializada en focalización de programas sociales reconoce que la transparencia debe coexistir con mecanismos que resguarden la integridad operativa de los sistemas. El Banco Mundial (2014), en documentos como “Una focalización eficaz para los pobres y vulnerables”, señala que un sistema de focalización robusto debe garantizar la aplicación clara y coherente de criterios comunes en la recopilación y procesamiento de datos, minimizando la interferencia política y la manipulación estratégica por parte de funcionarios y beneficiarios. Si bien los errores técnicos o administrativos pueden ser comprensibles, la literatura enfatiza la necesidad de mitigar riesgos de fraude, corrupción y manipulación que afectan directamente la credibilidad y efectividad de los programas sociales.

Asimismo, autores como Hoddinott & Skoufias (2015) y Razavi et. al (2022) han documentado que la exposición de las fórmulas de focalización genera incentivos perversos, ya sea por la subdeclaración de ingresos o por la manipulación de variables observables, lo que debilita la eficacia de los programas y distorsiona la asignación de recursos públicos.

En esa misma línea, la finalidad de la política pública legítima que el Estado restrinja el acceso a determinada información cuando su divulgación compromete el interés general, la efectividad de la intervención pública o el bienestar colectivo, criterio que se refleja además en la definición de “información reservada” contenida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023). Bajo este enfoque, la reserva de información no constituye una negación del principio de transparencia, sino una medida razonable orientada a evitar un mal mayor que correspondería a la difusión de información operativa que distorsione los objetivos del programa y afecte la asignación equitativa de los recursos públicos destinados a la protección social.

Desde la experiencia internacional, los países con registros sociales consolidados no publican la fórmula exacta de sus mecanismos de focalización. El caso de Chile y su Registro Social de Hogares (RSH/RIS) resulta ilustrativo, pues si bien el Estado chileno difunde criterios generales, tramos de vulnerabilidad y funcionamiento general del sistema de clasificación, no existe una publicación pública del algoritmo ni los pesos asignados a las variables socioeconómicas de relevancia (Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile, 2025). El acceso a la información individual y a los sistemas operativos se encuentra legalmente restringido y protegido por normas de seguridad y privacidad, precisamente para evitar la replicabilidad del modelo y la manipulación estratégica de respuestas. En la práctica, esta reserva contribuye a preservar la integridad del sistema sin menoscabar la transparencia sustantiva. (...)”

simismo, concluyó:

“La literatura sobre focalización de programas sociales advierte sobre la importancia de mantener reservada la información relacionada a metodologías de clasificación socioeconómica, puesto que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de la población con el objetivo de

calificar como potenciales beneficiarios y, por ende, sesgar las asignaciones de los programas de protección social.

- *Conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información pública admite excepciones legalmente establecidas, siempre que sean motivadas; en este marco, la divulgación de la información metodológica de la métrica para el cálculo del Índice del Registro Social, representa un riesgo para el interés público, al comprometer la integridad técnica del modelo, la correcta focalización de políticas públicas y la asignación eficiente de recursos estatales.*
- *La Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social y sus Lineamientos, vigentes, emitidas en ejercicio de las competencias legales del Comité Interinstitucional del Registro Social y de la Unidad del Registro Social, determinan que la información metodológica para el cálculo del índice del Registro Social será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social (...)."*

Siendo así, el permitir que la ciudadanía conozca la metodología del cálculo del Índice del Registro Social podría provocar que:

- a) **Manipulación deliberada de la información declarada**, en la medida en que el conocimiento detallado de la metodología incentivaría conductas estratégicas orientadas a alterar los resultados del índice para calificar como potenciales beneficiarios de programas sociales.
- b) **Distorsión de la focalización y del gasto público social**, posibilitando errores de inclusión y exclusión que afectarían la asignación equitativa y eficiente de los recursos estatales destinados a la protección social.
- c) **Estigmatización y desincentivo a la demanda de servicios**, en tanto la visibilización de determinadas variables asociadas a condiciones de pobreza o vulnerabilidad podría generar efectos discriminatorios o disuasivos en la ciudadanía.
- d) **Riesgos de desinformación y uso indebido**, derivados de la complejidad técnica y estadística de la metodología, cuya divulgación sin un contexto especializado podría generar interpretaciones erróneas, cuestionamientos infundados o deslegitimación institucional del sistema.

Estos riesgos adquieren especial relevancia si se considera que la misión y operación de la Unidad del Registro Social se ejecutaron en el marco del **Acuerdo de Préstamo Nro. 9388-EC**, suscrito con el Banco Mundial en abril de 2023, correspondiente al “*Proyecto Red de Protección Social*”, el cual constituye una operación de endeudamiento público externo sujeta a compromisos técnicos, financieros y de resultados asumidos por el Estado ecuatoriano.

La divulgación irrestricta de esta información metodológica podría generar condiciones desfavorables para los intereses financieros del Estado, al permitir usos no autorizados de los modelos técnicos que sustentan el proyecto, derivando en observaciones, cuestionamientos o eventuales incumplimientos de los parámetros acordados, con impacto en la correcta ejecución del préstamo, la evaluación de resultados y la credibilidad internacional del Estado en la gestión responsable del endeudamiento público.

En este sentido, la decisión de clasificar como reservada la información metodológica del Índice del Registro Social encuentra sustento jurídico en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto su divulgación podría ocasionar perjuicios a los intereses financieros del Estado. Desde una interpretación sistemática y finalista, dicha reserva resulta una medida necesaria y proporcional para proteger la integridad del sistema de focalización, la eficiencia del gasto público y el interés general, sin perjuicio de garantizar mecanismos de transparencia responsable mediante la difusión de información agregada, explicativa y no sensible, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.3. Señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados.

La clasificación como reservados de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social tiene como finalidad la protección de derechos constitucionales, bienes jurídicos e intereses públicos prevalentes, estrechamente vinculados al sistema de protección social del Estado.

La base de datos del Registro Social constituye un insumo estratégico para la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prestación de servicios y/o subsidios estatales, cuyo objetivo es garantizar la igualdad material, la justicia social y la efectividad de los derechos del Buen Vivir, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. En este marco, el Registro Social permite identificar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, a fin de priorizar su atención por parte del Estado.

En concordancia con el principio de igualdad material, el Estado adopta acciones afirmativas destinadas a equilibrar el acceso a oportunidades, programas inclusivos y al ejercicio efectivo de derechos,

particularmente respecto de los grupos de atención prioritaria, conforme a lo previsto en el Capítulo III de la Constitución. Este principio no implica otorgar a todas las personas los mismos beneficios, sino asegurar que quienes enfrentan mayores carencias o barreras puedan ejercer plenamente derechos que otros ejercen sin obstáculos.

Para cumplir este mandato constitucional, resulta indispensable que la información social, económica y demográfica que alimenta el Registro Social cuente con altos niveles de confiabilidad, precisión e integridad, de modo que las decisiones públicas basadas en dicha información no generen vulneraciones de derechos ni distorsiones en la aplicación de las políticas públicas de protección social.

En este contexto, la reserva de la información metodológica del Índice del Registro Social busca proteger el interés público de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso equitativo, objetivo y transparente a los beneficios y subsidios estatales, evitando que la manipulación del sistema derive en errores de inclusión o exclusión que afecten directamente sus derechos.

Adicionalmente, la clasificación de esta información tutela el derecho colectivo al uso eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, conforme a los principios previstos en los artículos 285 y 286 de la Constitución de la República. Al tratarse de información directamente vinculada a la asignación de beneficios sociales financiados, en parte, con recursos provenientes del endeudamiento público externo, su divulgación irrestricta podría propiciar una asignación ineficiente o indebida de recursos, afectando la sostenibilidad fiscal del Estado y, en última instancia, el bienestar general de la ciudadanía.

En consecuencia, la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social constituye una medida necesaria, idónea y proporcional, orientada a proteger derechos constitucionales, bienes jurídicos colectivos e intereses públicos prevalentes, evitando que personas u hogares que no cumplen con la condición socioeconómica requerida accedan indebidamente a beneficios estatales, en detrimento de quienes realmente los necesitan.

5.4. Señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o la ciudadanía con la realización de la clasificación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados.

La clasificación como reservados de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y demás insumos utilizados para el cálculo del Índice del Registro Social genera beneficios directos, concretos y verificables para el Estado, la sociedad y la ciudadanía, al permitir la protección efectiva de un instrumento estratégico de política pública destinado a la focalización del gasto social y a la atención de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

a) Beneficios para el Estado

Para el Estado, la clasificación de esta información fortalece la integridad técnica y operativa del Registro Social, al prevenir la manipulación, distorsión o uso indebido de los modelos de cálculo que sustentan la asignación de beneficios sociales. Esta medida contribuye a preservar la confiabilidad institucional del sistema, garantiza el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Red de Protección Social, financiado mediante el Acuerdo de Préstamo Nro. 9388-EC con el Banco Mundial, y reduce riesgos financieros, contractuales y reputacionales asociados a una operación de endeudamiento público externo.

Asimismo, la reserva de esta información se alinea con los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia del gasto público y protección del interés estatal, evitando observaciones técnicas o incumplimientos de los parámetros acordados con el organismo multilateral y fortaleciendo la credibilidad del Estado en la gestión responsable de recursos públicos.

b) Beneficios para la sociedad

Desde la perspectiva de la sociedad, la clasificación como reservada de la información metodológica del Índice del Registro Social promueve una asignación más justa y equitativa de los recursos públicos, al impedir que determinados actores obtengan ventajas indebidas mediante el conocimiento detallado de los mecanismos de focalización.

De esta manera, se fortalece la transparencia sustantiva del sistema de protección social, entendida no como la divulgación irrestricta de información sensible, sino como la garantía de que las políticas públicas cumplen efectivamente su finalidad social, se basan en criterios técnicos objetivos y contribuyen a la reducción de desigualdades.

c) Beneficios para la ciudadanía

Para la ciudadanía, en particular para los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad, la clasificación como reservada de la información metodológica asegura que el acceso a programas y beneficios sociales se sustente en criterios técnicos imparciales y verificables, minimizando el riesgo de exclusiones injustificadas o inclusiones indebidas.

Este enfoque protege el principio de igualdad material, el derecho a la protección social y el derecho al Buen Vivir, al garantizar que los recursos del Estado se destinen prioritariamente a quienes enfrentan mayores necesidades y barreras para el ejercicio de sus derechos.

d) Proporcionalidad de la medida

En este contexto, la decisión de restringir el acceso a los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto los beneficios derivados de la clasificación superan razonablemente la limitación al derecho de acceso a la información pública, sin afectar la transparencia responsable ni el control social, los cuales pueden garantizarse mediante la difusión de información agregada, general y no sensible, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.5. Señalamiento expreso del tiempo de reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social.

En atención a la naturaleza estratégica y sensible de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social, resulta necesario clasificarlos como información reservada por el plazo máximo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados en el presente Informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se verifica que la divulgación de la información referida representa un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio significativo a derechos constitucionales, bienes jurídicos colectivos e intereses públicos prevalentes, particularmente aquellos relacionados con la protección de los grupos de atención prioritaria, la correcta focalización del gasto público social y la sostenibilidad de las políticas de protección social.

En este sentido, se concluye que:

- a)** La divulgación irrestricta de los informes o documentos técnicos mencionados podría afectar de manera directa los derechos de los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad, al distorsionar los mecanismos de asignación de beneficios sociales, por lo que la reserva de la información constituye una medida necesaria para asegurar una distribución equitativa y solidaria de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía en general.
- b)** La declaratoria de reserva constituye el único medio idóneo y eficaz para evitar el riesgo o perjuicio identificado, en tanto otras medidas menos restrictivas resultarían insuficientes para proteger la integridad técnica del Índice del Registro Social y los intereses del Estado.
- c)** La reserva de la información responde a un interés público legítimo, al salvaguardar la eficacia de las políticas públicas de protección social y el uso responsable de los recursos estatales.

d) La restricción al derecho de acceso a la información pública no afecta su contenido esencial, en la medida en que se limita exclusivamente a información técnica sensible, manteniéndose la posibilidad de garantizar la transparencia mediante la difusión de información general, agregada y no sensible, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se recomienda que la clasificación como reservados de los Informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social se establezca por el plazo máximo permitido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contado a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que declare la reserva, sin perjuicio de su revisión o levantamiento anticipado, en caso de desaparecer las causas que la motivaron.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis técnico y jurídico desarrollado en el presente informe, se concluye que la Unidad del Registro Social cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Ibidem, al haberse identificado y motivado de manera suficiente la existencia de un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio significativo a derechos constitucionales, bienes jurídicos colectivos e intereses públicos prevalentes y que es una información expresamente establecida en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la clasificación como información reservada de los Informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos utilizados para el cálculo del Índice del Registro Social, en tanto dicha información constituye un componente estratégico de la política pública de protección social y su divulgación podría afectar la integridad técnica del sistema, la correcta focalización del gasto público y la protección efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad.

7. RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, se recomienda a la Directora Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se declare como información reservada, por el plazo máximo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del Índice del Registro Social, observando los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, se recomienda disponer a la Dirección de Investigación y Análisis de la Información la custodia, conservación y resguardo de toda la documentación relacionada con la metodología de cálculo del Índice del Registro Social y con la presente clasificación de reserva, así como la implementación de medidas administrativas y técnicas que garanticen su uso exclusivo para fines institucionales y de control autorizado, sin perjuicio de los mecanismos de transparencia responsable previstos en la normativa vigente.

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Acciones	Nombre	Cargo	Firma	fecha
Elaborado	Abg. Liliana Cuasquer Rodríguez	Analista de Asesoría Jurídica 2	 Firmado electrónicamente por: LILIANA ELIZABETH CUASQUER RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC	10/03/2026
Revisado y aprobado	Mgs. Sofía Vargas Carrillo	Directora de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: GISSELA SOFIA VARGAS CARRILLO Validar únicamente con FirmaEC	10/03/2026



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.